

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de tres títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en las bandas de Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada, otorgados a favor de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Otorgamiento del Título de Concesión Única. El Pleno del Instituto, en su XIII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2016, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/180516/228 a través de la cual autorizó la transición al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) de cincuenta y ocho permisos de radiodifusión, para lo cual otorgó respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas

de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, ambas para uso público, entre los que se ubicó la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (la "UASLP").

Sexto.- Transición al régimen de Concesión. El Pleno del Instituto aprobó los Acuerdos P/IFT/180516/228, P/IFT/080616/295 y P/IFT/130716/388, a través de los cuales prorrogó la vigencia y autorizó la transición al régimen de concesión de la Ley de diversos permisos de radiodifusión, para lo cual otorgó respectivamente una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, ambas para uso público, encontrándose las estaciones de la UASLP, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Frecuencia	No. de Acuerdo
1.	Universidad Autónoma de San Luis Potosí	XEXQ-AM	San Luis Potosí, San Luis Potosí	1190 kHz	P/IFT/180516/228
2.		XHUASM-FM	Matehuala, San Luis Potosí	91.9 MHz	P/IFT/080616/295
3.		XHUSP-FM	San Luis Potosí, San Luis Potosí	88.5 MHz	P/IFT/130716/388

Séptimo.- Solicitud de Acreditamiento de Mecanismos. Mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 16 de octubre de 2017 (la "Solicitud de Acreditamiento"), el Lic. Juan Manuel Reynoso Sandoval, en su carácter de apoderado legal de la UASLP, solicitó el Acreditamiento de Mecanismos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley.

Octavo.- Primer Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1101/2018 de fecha 15 de mayo de 2018, legalmente notificado el 31 del mismo mes y año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS") requirió a la UASLP información complementaria a fin de que su Solicitud de Acreditamiento se encontrara debidamente integrada, requerimiento que fue desahogado en tiempo y forma mediante los escritos ingresados el 13 de julio, 30 de julio y 6 de septiembre de 2018.

Noveno.- Segundo Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2365/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018, legalmente notificado el 27 del mismo mes y año, la UCS requirió a la UASLP información complementaria a fin de que su Solicitud de Acreditamiento se encontrara debidamente integrada, requerimiento que fue desahogado en tiempo y forma mediante el escrito de fecha 11 de octubre de 2018.

Décimo.- Alcances a la Solicitud de Acreditamiento de Mecanismos. Mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 28 de noviembre y 19 de diciembre de 2018, 6 de octubre de 2020, 4 de abril y 17 de junio de 2022, el apoderado legal de la UASLP presentó escritos en alcance a la solicitud de Acreditamiento de Mecanismos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley, a través de los cuales se tuvo por integrada su solicitud.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6º y 7º de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, 17, fracción I y 86 de la Ley y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

[...]”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimooctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se

otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28 [...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.

[...]”

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es para uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones para uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. *De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*
[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o*

*explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:
[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

***En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;**
[...]*

(Énfasis añadido)

Por su parte, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 86. [...]

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
[...]”

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8, fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

“Artículo 8 [...]

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos*

primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;

- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.
[...]"*

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicado en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

“[...]Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para

el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.

En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]"

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público, es decir, tanto a nuevos entrantes como a concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesiones en el país, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios para uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el Concesionario quedó obligado mediante los Títulos de Concesión otorgados a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditamiento de la Condición 12 de los tres Títulos de Concesión. En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditamiento de la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados a favor de la UASLP, los cuales se encuentran referidos en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, ésta fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos en la Condición 12 de los Títulos de Concesión, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En segundo lugar, del estudio y revisión a la información ingresada en la Solicitud de Acreditamiento, así como en los escritos en alcance presentados para dar cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de los Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de las estaciones que nos ocupan, se

advierte que los mecanismos descritos por la UASLP resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, en los términos siguientes:

A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano. De conformidad con el artículo 1 y 4 de la Ley Orgánica de la UASLP¹, publicada el 24 de febrero de 2022, la UASLP es una institución pública de educación superior del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que posee personalidad jurídica y está dotada de autonomía, cuenta con patrimonio propio, está capacitada para adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para realizar su objeto, y asume el compromiso de impulsar acciones y políticas institucionales de sostenibilidad, bajo los principios de interculturalidad, inclusión, perspectiva de género, juventud e integridad.

En concordancia con lo anterior, el Estatuto Orgánico de la UASLP en sus artículos 3 y 15, establece que la UASLP es una institución al servicio de la sociedad, que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la investigación y la formación de profesionales capaces de responder a las demandas y retos del contexto económico, político, social y científico, siendo una institución pública educativa y descentralizada del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir y administrar los bienes y fondos que le pertenezcan y gozará de plena autonomía en su gobierno interno, en la elección de sus autoridades y representantes, designación de sus miembros, organización financiera, científica, técnica y docente.

Es de destacar que la UASLP cuenta con un Consejo Directivo como órgano supremo de autonomía y autoridad, que se establece para ejercer el gobierno ordinario de la universidad, el cual tendrá, entre otras, la atribución de dictar todas las medidas y la normatividad que corresponda para organizar la vida al interior de la misma y la consecución de sus fines, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 del Estatuto Orgánico de la UASLP².

En razón de lo anterior, el Consejo Directivo de la UASLP en su Sesión Ordinaria celebrada el 26 de junio de 2018, emitió entre otros, el documento normativo denominado *“Lineamientos en Materia de Radiodifusión”*³, mismos que fueron modificados por dicho órgano de gobierno en su Sesión celebrada el 31 de octubre de 2018 y, en los cuales, se estableció la creación de una comisión que llevara a cabo el proceso de selección del Consejo Ciudadano de la UASLP, así como sus atribuciones, en los términos siguientes:

“(…)

Artículo 7 bis. *Para el cumplimiento de su función, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:*

¹ La “Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí”, publicada el 24 de febrero de 2022, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unload/legislacion/leyes/2022/02/Ley_Organica_de_la_Universidad_24_febrero_2022_0.pdf

² El “Estatuto Orgánica de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí”, cuya última reforma se aprobó el 29 de septiembre de 2021, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <https://www.uaslp.mx/AbogadoGeneral/Paginas/Normativa-/2836#gsc.tab=0>

³ Los “Lineamientos en Materia de Radiodifusión”, cuya última reforma se aprobó el 31 de octubre de 2018, encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: http://radioytelevison.uaslp.mx/Content/PDF/LINEAMIENTOS%20ACTUALIZADOS%20COMPLETOS_VF.pdf

- I. Emitir acuerdos de carácter general en cuanto a su materia.*
- II. Proponer al H. Consejo Directivo Universitario la modificación y/o adición a los presentes lineamientos;*
- III. Elegir a los integrantes del Consejo, previa convocatoria;*
- IV. Emitir convocatoria pública abierta para la elección de integrantes del Consejo;*
- V. Vigilar que la Universidad cumpla con las normas aplicables en materia de radiodifusión;*
- VI. Aprobar los criterios para garantizar la independencia editorial, que le proponga el Consejo;*
- VII. Aprobar las reglas para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas, y culturales, que le proponga el Consejo;*
- VIII. Aprobar los mecanismos de participación ciudadana, que le proponga el Consejo;*
(...)
- XIII. Analizar, discutir, y en su caso, aprobar los documentos, solicitudes y criterios que sean sometidos a su consideración;*
- XIV. Emitir las constancias de elección los integrantes del Consejo;*
- XV. Resolver cualquier constancia no prevista en los presentes lineamientos*
(...)

Artículo 8. La Comisión será designada por el Rector y se integrará por los titulares de las siguientes áreas:

- I. Secretaría (sic.) General, quien será su presidente;*
- II. Dirección de Radio y Televisión, quien fungirá como su Secretaría (sic.);*
- III. Abogado General, quien será vocal; y*
- IV. Comunicación Social, quien será vocal*
(...)

TITULO TERCERO

Del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión

Artículo 10. El Consejo estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, que deberán ser ciudadanos de reconocida honorabilidad en la entidad de San Luis Potosí y durarán en su encargo conforme a lo siguiente: dos años el presidente, tres años el secretario y cuatro años el vocal, contados a partir del día siguiente en que decida su elección.

Una vez concluido el plazo indicado con su nombramiento, los integrantes del Consejo no podrán ser reelectos para el mismo nombramiento u otro distinto, por un periodo consecutivo.

Artículo 11. El cargo de consejero es a título honorífico y no genera relación laboral con la Universidad.

Artículo 12. Para ser consejero se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y contar con tres años de residencia en el estado de San Luis Potosí, previos a la postulación.*
- II. Distinguirse por su honestidad, imparcialidad y pluralidad.*

- III. No tener antecedentes penales ni conflicto de Intereses con la Universidad.*
- IV. No haber laborado en la Universidad durante un periodo previo de dos años.*
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su elección.*
- VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo directivo a nivel Federal, Estatal o Municipal en los dos años anteriores a su elección.*
- VII. Contar, preferentemente, con conocimientos, experiencia o trayectoria notable en el ámbito de la comunicación y/o la radiodifusión; o en la difusión, gestión, investigación y/o creación de la cultura, el arte o áreas afines que contribuyan al desempeño del servicio público de información y difusión.*

Artículo 13. *Los consejeros deberán ser personas con trayectoria reconocida en materia de comunicación, profesionales preferentemente, académicos o miembros de organizaciones no gubernamentales.*

Artículo 14. *Los integrantes del Consejo serán electos por la Comisión al terminar los plazos indicados en el artículo 10, con los criterios que se establezcan en convocatoria pública abierta, además deberán atender el cumplimiento a los presentes lineamientos.*

La convocatoria deberá ser publicada en la página web institucional por un plazo mínimo de veinte días previos a la fecha de su realización. Los resultados deberán ser publicados en la misma forma dentro de los tres días siguientes a la elección.

En caso de que hayan comparecido más de tres personas a la convocatoria de que se trate, resultando aptos una o más para integrar el Consejo, éstas serán consideradas para la sustitución ulterior de los integrantes electos que corresponda, de acuerdo a la prelación que realice la Comisión. Esta circunstancia deberá integrarse y quedar clara en las bases de la convocatoria respectiva y eximirá a la Comisión de emitir convocatoria de sustitución ulterior, en su caso.

Artículo 15. *La convocatoria deberá contener mínimo lo siguiente:*

- I. El título que trata de una convocatoria pública abierta y quién convoca.*
- II. Indicar claramente los requisitos de los postulantes.*
- III. Establecer claramente el procedimiento de postulación y selección.*
- IV. La fecha y plazo de la convocatoria, fecha y lugar de selección, firma de quien convoca, así como fecha y lugar de publicación de los resultados; y*
- V. En caso de que no se presente ninguna persona interesada a la presente convocatoria, la Comisión emitirá segunda, tercera y ulteriores convocatorias hasta lograr la integración del Consejo.*

Artículo 16. *En caso de no haber elección en alguna de las convocatorias, la Comisión determinará lo conducente.*

Artículo 17. *El nombramiento y/o cargo de Presidente, Secretario y Vocal, serán designados por el propio Consejo en sesión solemne que se celebre dentro de los siguientes cinco días*

después de la elección, y en la cual se les tomará protesta para desempeñar de manera leal y fiel su designación.

Artículo 18. *Los consejeros podrán ser sustituidos de su cargo antes de la conclusión de su período, si incurrieran en alguna de las causales siguientes:*

- I. Dejar de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para ser seleccionado.*
 - II. Dejar de asistir, en forma injustificada, a dos sesiones ordinarias o extraordinarias.*
 - III. Por el incumplimiento de los presentes lineamientos, de sus funciones, así como violentar los fines del Consejo.*
 - IV. Por renuncia, muerte o incapacidad.*
- (...)"*

En atención a lo anterior y en específico a lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos en Materia de Radiodifusión, el Secretario General, el Jefe de Departamento de Comunicación Social, la Directora de Radio y Televisión Universitaria y el Abogado General, como integrantes de la *"Comisión Permanente de Radiodifusión"* (la "Comisión"), celebraron el 28 de junio de 2018 una Sesión Ordinaria en la que se tuvo por instalada dicha Comisión, nombramientos que fueron ratificados por el Rector de la UASLP a través de los oficios de fecha 29 de junio de 2018. Cabe señalar que una vez instalada la Comisión y encontrándose reunidos todos los integrantes, ésta discutió y aprobó la emisión de la Convocatoria para la conformación del Consejo Ciudadano de la UASLP, la cual estableció lo siguiente:

"La Comisión Permanente de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en cumplimiento al artículo segundo transitorio de los Lineamientos en Materia de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, así como artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, condición 12 de la concesión única de la que es titular la Universidad, se emite la siguiente:

Convocatoria pública abierta

A los ciudadanos residentes en el Estado de San Luis Potosí, se les convoca a participar en el proceso de integración del Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, conforme las siguientes:

Bases

Primera. *El Consejo Ciudadano de Radiodifusión se integrará por tres consejeros conforme a lo siguiente:*

- I. El desahogo del procedimiento de integración estará a cargo de la Comisión Permanente de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en adelante Comisión;*
- II. Concluido el plazo señalado en la convocatoria para la recepción de las solicitudes de los interesados, en las instalaciones que ocupa la Dirección de Radio y Televisión de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicada en Calle Mariano Arista 245,*

Zona Centro, C.P. 78000 de esta ciudad capital del Estado del mismo nombre, la Comisión revisará la elegibilidad de cada uno de ellos y conforme a la información y los documentos presentados en dicha solicitud; analizará sus perfiles; y conforme a los requisitos, valores y principios institucionales, elegirá por votación mayoritaria a los tres integrantes.

- III.** Las tres personas que obtengan mayor votación entre la Comisión, se les designará el cargo de Presidente, Secretario y Vocal, en ese orden, conforme hayan obtenido el número de votos.

Segunda. El cargo de Consejero es un cargo a título honorífico y no genera relación laboral alguna con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, siendo éste unipersonal e intransferible.

Tercera. Las personas que presenten su solicitud de integrar el Consejo Ciudadano de Radiodifusión, deberán cumplir con los siguientes requisitos;

- I.** Ser mexicano por nacimiento y contar con tres años de residencia en el estado de San Luis Potosí, previos a la postulación.
- II.** Distinguirse por su honestidad, imparcialidad y pluralidad.
- III.** No tener antecedentes penales ni conflicto de intereses con la Universidad.
- IV.** No haber laborado en la Universidad durante un periodo previo de dos años.
- V.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su elección.
- VI.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de directivo a nivel Federal, Estatal o Municipal en los dos años anteriores a su nombramiento.
- VII.** Contar con conocimientos, experiencia o trayectoria notable en el ámbito de la comunicación y/o la radiodifusión: o en la difusión, gestión, investigación y/o creación de la cultura, el arte o áreas afines que contribuyan al desempeño del servicio público de información y difusión.

Cuarta. Las solicitudes de los interesados en formar parte del Consejo Ciudadano de Radiodifusión se recibirán físicamente en la oficina de la Dirección de Radio y Televisión de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicada en calle Mariano Arista No. 245, Colonia Centro, C.P. 78000, de esta ciudad capital del Estado del mismo nombre, en un horario de 8:00 a 16:00 h, de lunes a viernes, a partir del 29 de junio al 5 de julio del presente año.

Quinta. Las solicitudes de participación deberán estar integradas con los siguientes documentos:

- 1.** Escrito libre dirigido a la Comisión en el que manifieste su interés en formar parte del Consejo Ciudadano de Radiodifusión de la Universidad, razonando la causa del mismo, indicando su nombre completo, datos de contacto, justificación de la postulación, domicilio para recibir y oír notificaciones, correo electrónico y su firma autógrafa.
En este escrito deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos que establece la base tercera de esta convocatoria.
- 2.** Copia simple de identificación (INE o IFE, o pasaporte vigente).
- 3.** Copia certificada del acta de nacimiento.

4. *Curriculum Vitae en versión sintetizada y con documentación probatoria (copia simple).*

Sexta. La selección de los participantes para integrar el Consejo Ciudadano se realizará conforme a las presentes bases, así como a los Lineamientos en Materia de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Séptima. Los resultados de la presente convocatoria serán publicados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la selección, en la página de internet de la Dirección de Radio y Televisión.

La Comisión comunicará a través de los medios que disponga, de manera personal, a los interesados que hayan sido elegidos para integrar el Consejo Ciudadano, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de su selección.

Octava. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión en estricto apego a los principios rectores de la materia aplicable.

Novena. El dictamen de selección y expediente de integración serán tratados con estricto apego a la protección de datos personales, y con base en los principios de buena fe, tendrán el carácter de definitivos e inapelables.

Décima. La presentación de la solicitud implica el conocimiento de los Lineamientos en Materia de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y aceptación de las bases que rigen la presente convocatoria, los cuales pueden ser consultados en www.uaslp.mx/radioytelevision.

Décima primera. Las personas que sean elegidas deberán suscribir la documentación que el Instituto Federal de Telecomunicaciones requiera, así como una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que no tiene conflicto de interés por dicha designación.

Décima segunda. En caso de que no se presente ninguna persona interesada a la presente convocatoria, la Comisión emitirá segunda, tercera y ulteriores convocatorias hasta lograr la integración del Consejo.

Décima tercera. La presente convocatoria surtirá efectos desde el día natural de su publicación, y estará abierta hasta el día 5 de julio de 2018.

Décima cuarta. Para mayores informes se ponen a su disposición los teléfonos 8 26 23 00 ext. 1259, así como a la dirección electrónica direccion.drtv@uaslp.mx. San Luis Potosí, San Luis Potosí. México, a los 29 días del mes de junio de 2018.
(...)"

Una vez concluido el plazo para presentar las solicitudes de los ciudadanos interesados en formar parte del Consejo Ciudadano de la UASLP, tal y como lo marca la convocatoria, la Comisión en su Sesión de fecha 11 de julio de 2018, analizó las solicitudes presentadas y determinó que los CC. Pedro Cervantes Roque, María Violeta Ramos Castro y Jorge Armendáriz Gallardo

cumplieron con los requisitos estipulados y, por lo tanto, resultaron designados como integrantes del Primer Consejo Ciudadano de la UASLP, situación que se le hizo de su conocimiento por medio del oficio de fecha 16 de julio de 2018 emitido por la Comisión.

En razón de lo anterior, en atención a lo establecido en la fracción III de la base Primera de la Convocatoria de referencia, la Comisión designó los cargos de los integrantes del Primer Consejo Ciudadano de la UASLP, de conformidad con el número de votos que éstos obtuvieron al momento de su evaluación, el cual quedó integrado de la siguiente forma:

- Pedro Cervantes Roque. Presidente
- María Violeta Ramos Castro. Secretaria
- Jorge Armendáriz Gallardo. Vocal

Derivado de la conclusión del periodo de encargo de dos Consejeros Ciudadanos, la UASLP procedió a la renovación de su Consejo Ciudadano, por lo que la Comisión, en sus Sesiones de fecha 19 de febrero y 20 de julio de 2021, analizó y aprobó la emisión de las nuevas convocatorias para ocupar el cargo de Presidente(a) y Secretario(a) del Consejo Ciudadano de la UASLP, las cuales en sus bases generales establecieron lo siguiente:

“(…)

Bases

Primera. *El Consejo Ciudadano de Radiodifusión se integrará por tres consejeros, entre ellos, un Presidente, que deberá ser ciudadano de reconocida honorabilidad en la entidad de San Luis Potosí y durará encargo dos años, contados a partir del día siguiente en que decida su elección, quien será electo conforme a lo siguiente:*

- I. El desahogo del procedimiento de integración estará a cargo de la Comisión Permanente de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en adelante Comisión;*
- II. El procedimiento iniciará con la publicación de la convocatoria pública abierta, señalando al consejero o consejeros a elegirse y bases para su postulación;*
- III. Concluido el plazo señalado en la convocatoria para la recepción de las solicitudes de los interesados, en las instalaciones que ocupa la Dirección de Radio y Televisión de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicada en Calle Mariano Arista #245, Zona Centro, C.P. 78000 de esta ciudad capital del Estado del mismo nombre, la Comisión revisará la elegibilidad de cada uno de ellos y conforme a la información y los documentos presentados en dicha solicitud; analizará perfiles; y conforme a los requisitos, valores y principios institucionales, elegirá por votación mayoritaria al integrante.*

Segunda. *El cargo de Consejero es un cargo a título honorífico y no genera relación laboral alguna con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, siendo éste unipersonal e intransferible.*

Tercera. Las personas interesadas que presenten su solicitud para ser (...) del Consejo Ciudadano de Radiodifusión, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Ser mexicano por nacimiento y contar con mínimo tres años de residencia en el estado de San Luis Potosí, previos a la postulación.
- II.** Distinguirse por su honestidad, imparcialidad y pluralidad.
- III.** No tener conflicto de intereses con la Universidad.
- IV.** No haber formado parte del Consejo Ciudadano de Radiodifusión en el periodo previo.
- V.** No haber laborado en la Universidad durante un periodo previo de dos años.
- VI.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su elección.
- VII.** No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de directivo a nivel Federal, Estatal o Municipal en los dos años anteriores a su nombramiento.
- VIII.** Contar, preferentemente, con conocimientos, experiencia o trayectoria notable en el ámbito de la comunicación y/o la radiodifusión; o en la difusión, gestión, investigación y/o creación de ciencia, cultura, arte o áreas afines que contribuyan al desempeño del servicio público universitario de información y difusión.

Cuarta. Las solicitudes de los interesados para ser presidente del Consejo Ciudadano de Radiodifusión, se recibirán de forma electrónica al correo: planeacion.drtv@uaslp.mx y se acusará su recibo de manera específica, con copia al correo: direccion.drtv@uaslp.mx. Toda la documentación deberá presentarse en formato “.pdf (en un archivo por documento).

Quinta. Las solicitudes de participación deberán estar integradas con los siguientes documentos:

- 1.-** Escrito libre dirigido a la Comisión en el que manifieste su interés en formar parte del Consejo Ciudadano de Radiodifusión, razonando la causa del mismo, indicando su nombre completo, datos de contacto, justificación de la postulación, domicilio para recibir y oír notificaciones, correo electrónico y su firma autógrafa.
En este escrito deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos que establece la base tercera de esta convocatoria.
- 2. -** Copia simple de identificación (INE, IFE, pasaporte vigente, cédula profesional).
- 3. -** Copia del acta de nacimiento.
- 4. -** Curriculum Vitae en versión sintetizada y con documentación probatoria (copia simple).

Sexta. La selección de los participantes para integrar el Consejo Ciudadano de Radio y Televisión se realizará conforme a las presentes bases, así como a los Lineamientos en Materia de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Séptima. Los resultados de la presente convocatoria serán publicados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la selección, en la página de internet de la Dirección de Radio y Televisión <http://radioytelevision.uaslp.mx>.

La Comisión comunicará a través de los medios que disponga, de manera personal o electrónica, por correo electrónico de remisión de su solicitud, al interesado que haya sido

electo para integrar el Consejo Ciudadano de Radiodifusión, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de su selección.

Octava. En caso de que hayan comparecido más de una persona a la convocatoria para elección y designación de Presidente del Consejo Ciudadano de Radiodifusión, resultando aptos más de una, éstas serán consideradas para la sustitución ulterior de los integrantes electos que corresponda, de acuerdo a la prelación que realice la Comisión, lo que se comunicará vía correo electrónico a los interesados, y hará saber si están interesados en dicha prelación y designación ulterior, sea como secretario o vocal, en su caso, con la debida manifestación.

En caso de omisión a la manifestación de conformidad o no de ulterior designación en su caso a que se refiere esta base, se tendrá al interesado por desistiendo su postulación para la integración que corresponda.

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión en estricto apego a los principios rectores de la materia aplicable.

Novena. El dictamen de selección y expediente de integración serán tratados con estricto apego a la protección de datos personales y con base en los principios de buena fe, tendrán el carácter de definitivos e inapelables.

Décima. La presentación de la solicitud implica el conocimiento de los Lineamientos en Materia de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y aceptación de las bases que rigen la presente convocatoria, los cuales pueden ser consultados en https://contenidomovil.uaslp.mx/RTV/Documents/LINEAMIENTOS%20ACTUALIZADOS%20COMPLETOS_VF.pdf.

Décima primera. La persona que sea electa como presidente del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión, deberá suscribir la documentación que el Instituto Federal de Telecomunicaciones requiera, así como una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que no tiene conflicto de interés por dicha designación.

Décima segunda. En caso de que no se presente ninguna persona interesada a la presente convocatoria, la Comisión emitirá segunda, tercera y ulteriores convocatorias hasta lograrla integración del Consejo.

Décima tercera. La presente convocatoria surtirá efectos desde el día natural de su publicación y estará abierta hasta el día quince de marzo de dos mil veintiuno.

Décima cuarta. Para mayores informes se ponen a su disposición los teléfonos 444 8 26 23 00 ext. 1259, en horario de 10:00 a 13:00 así como a la dirección electrónica planeacion.drtv@uaslp.mx (...)"

Al respecto, una vez concluidos los plazos establecidos en las Convocatorias antes aludidas, la Comisión acordó lo siguiente:

- En la Sesión de fecha 17 de marzo de 2021: se eligió al C. Ricardo Aguilar Martínez como Presidente del Consejo Ciudadano de la UASLP, elección que se hizo de su conocimiento a través del oficio de fecha 18 de marzo de 2021.
- En la Sesión de fecha 20 de agosto de 2021: se eligió al C. Ricardo Daniel Pedroza Sánchez como Secretario del Consejo Ciudadano de la UASLP, elección que se hizo su conocimiento por medio del oficio de fecha 23 de agosto de 2021.

En razón de lo anterior, el Consejo Ciudadano de la UASLP quedó integrado de la siguiente forma:

- Ricardo Aguilar Martínez. Presidente
- Ricardo Daniel Pedroza Sánchez. Secretario
- María Violeta Ramos Castro. Vocal

B. Independencia editorial. El Consejo Ciudadano en cumplimiento a las atribuciones conferidas en los Lineamientos en Materia de Radiodifusión, específicamente por lo que hace a la de proponer los criterios que deberá seguir la UASLP para asegurar independencia y una política editorial imparcial y objetiva, en su Sesión celebrada el 14 de agosto de 2018, analizó, discutió y validó el documento normativo denominado **“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL EN LAS ESTACIONES RADIOFÓNICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ”**⁴, mismo que fue aprobado por la Comisión en su Acta UASLP/CPR/004/2018 de fecha 30 de agosto de 2018, estableciendo lo siguiente:

“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL EN LAS ESTACIONES RADIOFÓNICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

Un valor fundamental del servicio público en los medios consiste en llevar a cabo sus labores de comunicación con independencia de los intereses políticos y económicos de funcionarios y gobiernos locales y federales, así como también de intereses privados y empresariales.

Las estaciones radiofónicas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, difunden la cultura y el arte, la divulgación de la ciencia, y dan a conocer el quehacer de la UASLP. Asimismo, sus tareas se orientan a analizar la problemática social, política y económica mediante el fomento de una visión crítica de la realidad y con la apertura a visibilizar a todos los sectores de la sociedad, en especial a aquellos habitualmente excluidos de otros medios.

Para asegurar la independencia editorial que se menciona, las estaciones radiofónicas de la UASLP establecen los siguientes criterios:

⁴ Los “CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL EN LAS ESTACIONES RADIOFÓNICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ” se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace.
http://radioytelevisión.uaslp.mx/Content/PDF/CRITERIOS%20PARA%20%20ASEGURAR%20LA%20INDEPENDENCIA%20EDITORIAL_VF.pdf

1. *Asegurar la independencia en la expresión de las ideas, el manejo de la información y la opinión, en todos los programas producidos y/o transmitidos por las estaciones universitarias, por lo que no favorecerá intereses particulares, ni propaganda política.*
2. *Para la defensa de estos criterios quedan establecidas las figuras del Ciudadano y el Defensor de la Audiencia, que pueden intervenir para su protección.*
3. *Fomentar una cultura de respeto, aceptación, justicia, equidad entre el personal y los colaboradores de las estaciones universitarias.*
4. *Aportar, en todos los programas y producciones radiofónicas, una visión enriquecida de la realidad estatal, nacional y mundial, a partir de las diferencias culturales sociales y políticas que viven los distintos grupos y sectores que conforman la sociedad.*
5. *Concientizar a los productores, colaboradores, invitados y demás personas que intervengan en algún programa radiofónico sobre el ejercicio y responsabilidad que asumen y se deriven del manejo de la información y la opinión en los programas creados.*
6. *Respetar la pluralidad de puntos de vista, opiniones, y enfoques, así como la diversidad de ideas y expresiones del pensamiento que representan la realidad de la sociedad actual.*
7. *Ejercer la libertad de expresión a través de toda la programación, apegada al ejercicio de los valores y criterios manifestados en estas propuestas y demás documentos y lineamientos institucionales.*
8. *Asegurar en todo momento, la búsqueda de información plural y minuciosa y exponerla presentando un equilibrio en la ponderación de los datos, redacción y edición de los contenidos de los programas radiofónicos.*
9. *Generar una amplia variedad de géneros y productos radiofónicos que reflejen la diversidad de la época actual.*
10. *No justificar la violencia en ningún contexto, ni generar apología de las conductas delictivas. Habrá atención especial en las temáticas relacionadas a la violencia de género o hacia grupos vulnerables.*
11. *Evitar cualquier muestra de discriminación religiosa, política, racial, cultural, lingüística o de género.*
12. *Evitar el uso de las estaciones radiofónicas universitarias como medio de comunicación para beneficiar a ciertos sectores de la sociedad, como partidos políticos, candidatos, empresas, sindicatos, iglesias, entre otros.*
13. *Promover los valores del pluralismo, independencia, imparcialidad y la neutralidad en todos los géneros y formatos radiofónicos utilizados para evitar restringir la libertad de expresión, tanto entre los trabajadores y colaboradores, como al público radioescucha, siempre dentro de los marcos de respeto a la opinión ajena y estricto apego a derecho.*
14. *Abstenerse de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.*
15. *Asegurar en todo momento el derecho de réplica de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente de la materia.*
16. *Difundir los Lineamientos en materia de Radiodifusión que contienen los derechos de las audiencias, así como también el Código de Ética de Radio y Televisión, así como el de la UASLP, que contienen el marco axiológico del actuar institucional.*
17. *La Dirección de Radio y Televisión Universitaria diseñará y pondrá en práctica los mecanismos de aplicación y evaluación de las disposiciones contenidas en este documento, a efecto de verificar su cabal cumplimiento.*

(...)"

En ese sentido, los **“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL EN LAS ESTACIONES RADIOFÓNICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ”** se consideran adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad estima que la UASLP cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

C. Autonomía de gestión financiera. La UASLP, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de su Estatuto Orgánico, tendrá como fuentes de ingreso para el logro de sus finalidades las partidas y subsidios anuales, ordinarios y extraordinarios que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, independientemente de los ingresos propios de la institución.

En concordancia con lo anterior, la UASLP recibió la cantidad de \$282,278,771.00 (Doscientos ochenta y dos millones doscientos setenta y ocho mil setecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), por concepto de subsidio anual para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2022, el cual fue publicado en el periódico oficial del Estado el 16 de diciembre de 2021, el cual se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace: [https://slp.gob.mx/finanzas/Documentos%20compartidos/presupuesto-egresos/DECRETO%200160%20PRESUPUESTO%20EGRESOS%20PARA%20EL%20ESTADO%202022%20\(16-DIC-2021\).pdf](https://slp.gob.mx/finanzas/Documentos%20compartidos/presupuesto-egresos/DECRETO%200160%20PRESUPUESTO%20EGRESOS%20PARA%20EL%20ESTADO%202022%20(16-DIC-2021).pdf).

Ahora bien, por lo que respecta a la asignación de recursos para la operación y mantenimiento de sus estaciones, la UASLP manifestó que en pleno uso de su autonomía de gestión financiera asignó los siguientes recursos:

No.	Ejercicio fiscal	Monto	Monto en letra
1	2017	\$3,374,374.93	Tres millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 93/100 M.M.
2	2018	\$4,482,439.25	Cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 25/100 M.N.
3	2019	\$11,456,309.82	Once millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos nueve pesos 82/100 M.N.
4	2020	\$10,508,881.40	Diez millones quinientos ocho mil ochocientos ochenta y un pesos 40/100 M.N.
5	2021	\$12,149,074.44	Doce millones ciento cuarenta y nueve mil setenta y cuatro pesos 44/100 M.N.
6	2022	\$12,113,226.80	Doce millones ciento trece mil doscientos veintiséis pesos 80/100 M.N.

Por lo anterior, se considera que la UASLP garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima que el Concesionario acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

D. Garantías de participación ciudadana. El Consejo Ciudadano en cumplimiento a las atribuciones conferidas en los Lineamientos en Materia de Radiodifusión, específicamente por lo que hace a la de proponer los criterios que deberá seguir la UASLP para asegurar las garantías de participación ciudadana, en su Sesión celebrada el 14 de agosto de 2018, analizó, discutió y validó el documento normativo denominado **“MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS ESTACIONES RADIOFÓNICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ”**⁵, mismo que fue aprobado por la Comisión en su Acta UASLP/CPR/004/2018 de fecha 30 de agosto de 2018, que establece lo siguiente:

“MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS ESTACIONES RADIOFÓNICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

La participación ciudadana es el mecanismo para que la sociedad acceda y contribuya en materia de contenidos a lo que presentan los medios de comunicación, sin necesidad de trabajar ahí o de tener algún rol en la administración de dicho medio.

Al respecto, en las estaciones radiofónicas de la UASLP se establecen los siguientes mecanismos para garantizar la participación ciudadana:

1. *Fomentar estrategias y acciones que permitan una vinculación activa con la ciudadanía, que se refleje en el desarrollo de contenidos y formatos que reflejen la diversidad y pluralidad de la sociedad actual. Lo anterior en el marco de la inclusión de temas relativos a:*
 - a. *Cultura y artes*
 - b. *Formación universitaria*
 - c. *Ciencia y tecnología*
 - d. *Lectura y educación*
 - e. *Ecología y ambiente*
 - f. *Diversidad e inclusión*
 - g. *Derechos humanos*
 - h. *Perspectiva de género*
 - i. *Tradiciones y costumbres*

⁵ Los “MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS ESTACIONES RADIOFÓNICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ”, se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace. http://radioytelevision.uaslp.mx/Content/PDF/MECANISMOS%20PARA%20GARANTIZAR%20LA%20PARTICIPACI%C3%93N%20CIUDADANA_VF.pdf

- j. Deportes y salud*
- k. Otros (temáticas de interés social que no tienen cabida dentro de la lógica de la radio de uso comercial)*
- 2.** *Facilitar la labor del Defensor de las Audiencias, quien es el mediador entre las críticas, aportaciones y propuestas de la ciudadanía y las estaciones universitarias.*
- 3.** *Las audiencias podrán externar su opinión, petición, solicitud, queja, felicitación, recomendación, o cualquier observación en torno a:*
 - a. Falsear información.*
 - b. Abordar contenidos con un enfoque discriminatorio.*
 - c. No respetar los principios que resguardan a la niñez.*
 - d. Hacer apología del delito, el crimen y la violencia.*
 - e. Vulnerar la equidad de género.*
 - f. Hacer uso inapropiado del lenguaje.*
 - g. Lucrar con algún tipo de servicio o producto.*
 - h. No reflejar el pluralismo de las ideas.*
 - i. No reflejar la diversidad étnica y cultural.*
- 4.** *Generar mecanismos para invitar a la ciudadanía a presentar proyectos para la producción de series y/o productos radiofónicos que respondan al perfil y objetivos institucionales de las estaciones como medio público y universitario.*
- 5.** *Establecer el acceso a la retroalimentación de las audiencias a través de diversos canales de comunicación:*
 - a. De manera personalizada. Directamente en la Dirección de Radio y Televisión Universitarias, oficinas ubicadas en Mariano Arista 245 Zona Centro, CP. 78000 San Luis Potosí, S.L.P.*
 - b. Vía telefónica. A través de los números en cabina (444) 8261347 y 8261348 en horario de 7 a 23 horas, o bien en horario de oficina en el teléfono (444) 8 262300 ext. 1258*
 - c. Por correo postal. La correspondencia se recibe en la dirección señalada en el inciso a).*
 - d. Por correo electrónico. Durante cada programa se pondrán a disposición de la audiencia las cuentas de correo electrónico, tanto el institucional (direccion.drtv@uaslp.mx), el de cada estación, así como el específico por programa.*
 - e. Página de internet. El sitio web de la Dirección de Radio y Televisión (radioytelevision.uaslp.mx) contendrá toda la información relacionada a la carta programática de cada estación, así como la descripción de cada programa. Asimismo, dispondrá de un menú dedicado a la defensoría de las audiencias, a través del cual se brindarán todos los elementos necesarios para hacer llegar cualquier sugerencia, felicitación, o reclamo.*
 - f. Redes sociales. Los mensajes recibidos a través de cualquiera de las redes sociales oficiales se atenderán con oportunidad, y se pondrán a disposición de la audiencia en cada programa:*
 - i. www.facebook.com/radioytelevisionuaslp/*
 - ii. www.twitter.com/DRTVUASLP*
 - iii. www.instagram.com/drtvuaslp/*
 - iv. www.youtube.com/drtvuaslp*

6. *Fomentar entre el personal y los colaboradores de las estaciones radiofónicas, el empleo de lenguaje inclusivo, respetuoso y asertivo que genere una mejor interacción con las audiencias.*
7. *Propiciar la vinculación con instituciones culturales y educativas que permita generar proyectos de coproducción y enriquecer de este modo, la oferta de contenidos radiofónicos de interés público.*
8. *Difundir los lineamientos en materia de Radiodifusión que contienen los derechos de las audiencias, así como también el Código de Ética de Radio y Televisión, así como el de la UASLP, que contienen el marco axiológico del actuar institucional.*
9. *La Dirección de Radio y Televisión Universitaria diseñará y pondrá en práctica los mecanismos de aplicación y evaluación de las disposiciones contenidas en este documento, a efecto de verificar su cabal cumplimiento.*
10. *Procedimiento para la implementación de la participación ciudadana.*

Con la finalidad de dar seguimiento a cualquier observación, petición, solicitud, queja, felicitación, recomendación, entre otras, realizada por las audiencias de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí a través de los medios de contacto antes descritos, se establecerá un folio de registro, a efecto de dar seguimiento a dicha participación. El folio de registro se hará del conocimiento de los interesados en un plazo no mayor 5 días hábiles, contados a partir de la presentación de los mismos.

El Defensor responderá a la audiencia en un plazo máximo de veinte días hábiles aportando las respuestas recibidas y, en su caso, con la explicación que a su juicio merezca conforme a la información y/o justificación que dé la Dirección.

La resolución que emita el Defensor, deberá de estar debidamente fundada y motivada; sea sobre una recomendación o rectificación a la Dirección, o bien, sobre la improcedencia de la queja o petición de la audiencia,

Las resoluciones del Defensor, serán notificadas al quejoso en forma personal al correo electrónico que previamente haya proporcionado, dentro de las 24 horas siguientes a su emisión.

En caso que sea el Consejo Ciudadano quien reciba algún tipo de retroalimentación de audiencia, se la hará llegar al Defensor de la Audiencia para que tome conocimiento del hecho.

Las resoluciones del Defensor serán difundidas a través de la página electrónica que la Dirección implemente y que publique para dichos efectos, con la reserva de los datos personales susceptibles de protección.

Cuando alguna de las instancias anteriores reciba alguna retroalimentación que busque impactar en la programación de la estación, ambas instancias podrán generar

recomendaciones a la Dirección de Radio y Televisión quien será la única en tomar cualquier determinación en torno a la parrilla programática de cada estación radiofónica de la institución.

(...)”

Por lo anterior, se considera que con la implementación de la figura del Defensor de las Audiencias y los **“MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS ESTACIONES RADIOFÓNICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ”**, al establecer disposiciones administrativas de observancia general para todos los integrantes de la UASLP, resultan adecuados para garantizar la participación ciudadana de los radioescuchas de la UASLP, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar del Consejo Ciudadano de la UASLP, por lo tanto, esta autoridad estima que el Concesionario cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. La UASLP como sujeto obligado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de San Luis Potosí⁶, manifiesta dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia contenidas en la Ley de referencia, de conformidad con lo siguiente:

Artículo	Fracción	Inciso	Título	Descripción
84	V		Estructura Orgánica	Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.
	VI		Las facultades de cada área.	Las facultades de cada área
	VII		Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.	Los manuales de organización, servicios que se ofrecen, trámites, requisitos y formatos, así como los documentos que contengan las políticas de cada dependencia y unidad administrativa, que incluya metas, objetivos y responsables de los programas operativos a desarrollar.
	XIV		Gastos de representación y viáticos.	Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente
	XVI		Contrataciones de servicios	Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los

⁶ La Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de San Luis Potosí, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://normas.cndh.org.mx/Documentos/San%20Luis%20Potos%C3%AD/Ley_TAIPE_SLP.pdf

		profesionales por honorarios.	prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación
	XXII	Información curricular de los(as) servidores(as) públicas(os).	La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

Aunado a lo anterior y en aras de garantizar el derecho a la información, así como transparentar de manera específica la información, la UASLP manifestó que cuenta con una unidad de enlace y un comité de información, quienes son los entes encargados de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como de determinar la clasificación de la información que genera y resguarda la institución en el marco de sus funciones y atribuciones.

Ahora bien, por lo que respecta a la rendición de cuentas, la UASLP cuenta con un Órgano de Control Interno el cual, entre otras atribuciones, se encarga de vigilar el presupuesto y patrimonio de la universidad, de conformidad con el artículo 131 del Estatuto Orgánico de la UASLP.

Finalmente, destacó que respecto a cualquier información relacionada con las estaciones objeto de la presente Resolución, las audiencias podrán ingresar a la página: <http://transparencia.uaslp.mx/>.

Por todo lo enunciado, esta autoridad estima que la UASLP cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

F. Defensa de sus contenidos. La UASLP cuenta con una Defensora de las Audiencias, que al igual que su Consejo Ciudadano, forma parte de los mecanismos implementados para el establecimiento de vínculos estrechos entre las radiodifusoras y sus audiencias, sin embargo, su actuar en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por la UASLP, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, la UASLP designó como Defensor de las audiencias de Radio Universidad a la C. Ofelia Zacarías Díaz Infante, la cual fue inscrita en el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número 54867 de fecha 18 de noviembre de 2021.

Ahora bien, en relación a los derechos de las audiencias, así como los principios y valores que deberá observar Radio Universidad para la emisión y transmisión de sus contenidos, los cuales serán vigilados en todo momento por la Defensora de las Audiencias, estos fueron plasmados en el “Código de Ética”, cuya observancia y reconocimiento resulta aplicable por todos los

integrantes y colaboradores de la UASLP, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto identificado con número 29496 de fecha 9 de octubre de 2018.

En consecuencia, esta autoridad estima que la UASLP cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

G. Opciones de financiamiento. La UASLP manifestó en su Solicitud de Acreditación, así como en sus escritos en alcance que actualmente opera las estaciones de radio con el presupuesto público asignado, sin embargo, refirió que se encuentra analizando otras fuentes de ingreso adicionales previstas en el artículo 88 de la Ley, tales como la venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos de conformidad con su fin u objeto o servicios, acordes con su capacidad tanto legal como operativa, sin que se encuentre comprendida la emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UASLP garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto, sean implementadas las opciones de financiamiento referidas.

H. Pleno acceso a las tecnologías. La UASLP señaló que garantiza el pleno acceso de las tecnologías desde el año 2007, debido a que impulsó la modernización de los equipos de Radio Universidad tras un proyecto de modernización de los equipos receptores y transmisores para mejorar la señal y satisfacer a la audiencia con mejor calidad de sonido, debido a la operación mediante el sistema IBOC.

Adicionalmente, la UASLP indicó que implementará las siguientes acciones:

1. Adquisición de equipos e innovaciones tecnológicas que se presenten en el escenario actual y en el futuro;
2. Participación y/o asistencia a congresos, exposiciones, ferias, sobre nuevas tecnologías internacionales con la finalidad de estar a la vanguardia en cuanto a equipo e innovación en materia de radiodifusión se refiere; y
3. Capacitación continua del personal técnico y de operación de cada una de las estaciones.

Por lo anterior, esta autoridad estima que la UASLP cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El Consejo Ciudadano en cumplimiento a las atribuciones conferidas en los Lineamientos en Materia de

Radiodifusión, específicamente por lo que hace a la de proponer los criterios que deberá seguir la UASLP, para las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en su Sesión celebrada el 14 de agosto de 2018, analizó, discutió y validó el documento normativo denominado **“REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES EN LAS ESTACIONES RADIOFÓNICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ”**⁷, mismo que fue aprobado por la Comisión en su Acta UASLP/CPR/004/2018 de fecha 30 de agosto de 2018, estableciendo lo siguiente:

“REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES EN LAS ESTACIONES RADIOFÓNICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

De conformidad con el art. 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que señala los derechos de las audiencias, así como en congruencia con el compromiso y responsabilidad social e institucional de las estaciones radiofónicas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; el desarrollo de las tareas de producción radiofónica y difusión de contenidos habrán de asegurar la expresión de la diversidad en materia Ideológica, étnica y cultural, para lo cual se establecen las reglas siguientes:

- 1. Las estaciones radiofónicas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí se constituyen como un espacio de difusión incluyente que fomenta el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico, respetando las políticas de autonomía y normativa de la UASLP.*
- 2. Ofrecer una programación que enriquezca el debate estatal, nacional y global desde la visión de las diferencias sociales, culturales y políticas de la sociedad contemporánea.*
- 3. Recuperar, preservar y difundir las diversas manifestaciones de las culturas populares del estado y del país para fortalecer la memoria histórica de los grupos sociales y la identidad nacional.*
- 4. Transmitir contenidos que promuevan la pluralidad ideológica, política, social y cultural, promoviendo las lenguas y tradiciones de los pueblos originarios de San Luis Potosí y México.*
- 5. Desarrollar contenidos que atiendan intereses y necesidades de información, cultura y entretenimiento para mayorías y minorías sociales.*
- 6. Crear espacios de experimentación y desarrollo de proyectos sonoros y estrategias de producción radiofónica para la difusión del arte, la cultura, la ciencia y las acciones de extensión.*
- 7. Generar estrategias que permitan la formación de audiencias críticas y reflexivas en torno a la diversidad, pluralidad, tolerancia, aceptación, libertad de expresión y respeto hacia manifestaciones políticas, culturales, artísticas, deportivas y demás aspectos de la vida social.*
- 8. Impulsar la educación en valores, derechos sociales y cívicos.*
- 9. Promover la convivencia pacífica y cohesión social.*
- 10. Fomentar una cultura de protección a la infancia, adultos mayores y sectores vulnerables.*

⁷ Las “REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES EN LAS ESTACIONES RADIOFÓNICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ”, se encuentran públicas y disponibles en el siguiente enlace. http://radioytelevisiounaslp.mx/Content/PDF/REGLAS%20PARA%20LA%20EXPRESI%C3%93N%20DE%20DIVERSIDADES%20IDEOL%C3%93GICAS_VF.pdf

11. *Propiciar el lenguaje de señas y subtítulos con el propósito de reconocer el derecho de las personas con discapacidad a recibir contenidos de toda índole.*
 12. *Difundir el conocimiento científico, humanístico, artístico y cultural tanto de la UASLP como el que se genera en el estado, el país y el mundo.*
 13. *Fomentar la participación de colaboradores de programas radiofónicos de diversos grupos étnicos, ideológicos, políticos, económicos, religiosos, culturales, científicos y humanísticos.*
 14. *Impulsar espacios para las expresiones de la diversidad sexual y la equidad de género.*
 15. *Incentivar un lenguaje no sexista y particularmente incluyente para evitar cualquier tipo de discriminación.*
 16. *Concientizar a la audiencia de las condiciones particulares de las personas con discapacidad.*
 17. *Garantizar que el principio de pluralidad esté presente en todos los contenidos de la programación que adquieran, produzcan y difundan las estaciones universitarias.*
 18. *Evitar hacer apología de la violencia, así como el fomento al odio, miedo, discriminación, etc.*
 19. *Impulsar una cultura de respeto y protección a los derechos humanos, el interés superior de la niñez, adultos mayores, la igualdad de género y la no discriminación.*
 20. *Transmitir programación oportuna que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.*
 21. *En las transmisiones se encuentra prohibido todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*
 22. *Difundir los Lineamientos en materia de Radiodifusión que contienen los derechos de las audiencias, así como el Código de Ética de Radio y Televisión, así como el de la UASLP, que contienen el marco axiológico del actuar institucional.*
 23. *La Dirección de Radio y Televisión Universitaria diseñará y pondrá en práctica los mecanismos de aplicación y evaluación de las disposiciones contenidas en este documento, a efecto de verificar su cabal cumplimiento.*
- (...)"

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la UASLP cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Cuarto.- Cumplimiento permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)**

opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento de la UASLP que toda modificación que efectuó a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá ser autorizada por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- La **Universidad Autónoma de San Luis Potosí** acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los 3 (tres) Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referidos en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se

aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el considerando tercero de la presente Resolución.

Segundo.- La **Universidad Autónoma de San Luis Potosí** queda obligada a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Tercero.- Se le informa a la **Universidad Autónoma de San Luis Potosí** que toda modificación que se efectuó a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Autónoma de San Luis Potosí** la presente Resolución.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/140922/486, aprobada por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 14 de septiembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

